CONTRATO ABIERTO Nº 17/2013
CONTRATO DE ADQUISICION DE PASAJES AEREOS Y TERRESTRES
PARA LA GDC Y LA JUNTA DEPARTAMENTAL - CONCURSO DE OFERTAS Nº 04/2013

Entre la Gobernación del Departamento Central, con domicilio en Ramal Capiatá - Areguá, km 4 Cía. Costa Fleitas de la ciudad de Areguá, República del Paraguay, con R. U. C. Nº 80009835-0, representada en este acto por el Abog. Magno Duarte Cuba, en su carácter de Gobernador del Departamento Central, con C. I. Nº 2.480.346 y el Abog. Antonio, con C. I. Nº 365.464, en su carácter de Secretario General de la Gobernación del Departamento Central, denominada en adelante LA CONTRATANTE por una parte, y por la otra la firma **ROYAL VIAJES S.R.L.**, con R. U. C. Nº 80003359-0, con domicilio en la casa Nº 749 de la Avda. Venezuela de la ciudad de Asunción, representada por la Señora Violeta Escobar de Campos Cervera, con C.I. Nº 1.234.807, en su carácter de representante legal, en adelante el PROVEEDOR, conforme las siguientes cláusulas y condiciones adicionales:

CLAUSULA PRIMERA - OBJETO

El presente Contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones que asumen la CONTRATANTE y el PROVEEDOR, las partes con relación al Concurso de Ofertas Nº 04/2013 "ADQUISICON DE PASAJES AEREOS Y TERRESTRES PARA LA GDC Y LA JUNTA DEPARTAMENTAL".

Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones bajo el Nº 00250.935. El Rubro Presupuestario con que la CONTRATANTE cubrirá las erogaciones de la presente contratación es el 230 "Pasajes y Viáticos", FF 10 y 30. El presente Contrato será cubierto con el crédito presupuestario autorizado en el Presupuesto General de la Nación para el Año 2013.

El PROVEEDOR será responsable por las faltas, deficiencias o variaciones comprobadas en la calidad y cantidad de los servicios proveídos con relación a su oferta.

CLAUSULA SEGUNDA - DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:

1. Contrato;
2. Condiciones especiales del Contrato;
3. Documentación técnica que contiene la descripción de los servicios, las especificaciones técnicas, programa de suministros.
4. Las Condiciones Generales del Contrato; y
5. La Oferta y la lista de precios unitarios;
6. Pliego de bases y condiciones y anexos
7. Resolución N° 466/2013. por la cual se adjudica la licitación por Concurso de Ofertas.
8. Garantía de mantenimiento de oferta
9. Garantía de cumplimiento de contrato
10. Certificado de NO encontrarse en quiebra o en convocatoria de acreedores expedida por la Dirección General de Registro Público.
11. Certificado de NO hallarse en interdicción judicial expedida por la Dirección General de Registros Públicos.
12. Constancia de estar al día con el pago del aporte obrero – patronal (copia planilla último pago de IPS del mes anterior a la adjudicación).
13. Poder suficiente del apoderado para asumir en nombre de sus integrantes todas las obligaciones emergentes del presente Contrato, otorgado por Escritura Pública e inscrito

Violeta M. Escobar de Campos Cervera
Socia-Gerente
royalviajes s.r.l.

en el Registro de Poderes de la Dirección General de Registros Públicos, según lo dispone el Art. 349 del Código de Organización Judicial.

14. Certificado de Antecedes Penales del firmante del contrato.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

CLÁUSULA TERCERA – ANTECENTES Y ALCANCE DE LOS BIENES

El presente contrato es el resultado del procedimiento de Concurso de Ofertas Nº 04/2013, Adquisición de Pasajes Aéreos y terrestres para la GDC y la Junta Departamental, convocado por la Gobernación del Departamento Central, según Resolución Nº 157/13 de fecha 07 de marzo de 2013. La adjudicación fue realizada por Resolución Nº 466/2013 de fecha 08 de Mayo de 2013.

Los Servicios deben estar en todo de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, sus Anexos y Adendas, y la oferta presentada. Los servicios a ser entregados deberán ser de buena calidad, debiendo coincidir en cuanto a la procedencia ofertados, y deberán estar dentro del plazo de entrega establecido por el oferente.

CLÁUSULA CUARTA - VIGENCIA DEL CONTRATO

El PROVEEDOR se obliga expresamente, salvo motivo de fuerza mayor debidamente comprobada y aceptada por **LA CONTRATANTE**, a la prestación de los Servicios Adjudicados en un plazo no mayor de 02 días hábiles desde la firma del presente Contrato.

El plazo de vigencia de este Contrato es desde la firma del presente es por 8 (ocho) meses. Dicho plazo se computará a partir de la fecha de la suscripción del contrato.

Entiéndase por plazo de entrega el período en el cual los servicios sean recibidos por la CONTRATANTE mediante Nota de remisión y esta emita su conformidad a través de la Coordinación de Servicios Generales, en dicho documento, debidamente fechada.

Esta documentación deberá estar conformada por la Auditoría Interna de la Institución.

CLAUSULA QUINTA - PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES – FORMA DE PAGO

Para los fines de este contrato, se conviene en establecer que el valor máximo del contrato es de Gs.60.000.000 (Guaraníes sesenta millones) IVA Incluido, y el monto mínimo es de Gs. 30.00.000 (Guaraníes treinta millones), cuyo monto no podrá exceder e incluye todo gasto, tasa e impuestos, despachados y puestos en los lugares indicados por **LA CONTRATANTE**, determinado sobre la base de las cantidades y precios que figuren en la oferta de la Contratista.

Las condiciones de pago: El pago será dentro de los 05 (cinco) días posteriores de la presentación de la solicitud de pago y la provisión de pasajes aéreos y será efectuado a través de la Dirección de Recursos Financieros de la Gobernación del Departamento Central, a partir de la presentación de las facturas, dependiendo de las transferencias de fondos del Ministerio de Hacienda. La moneda de pago será en todos los casos y sin excepción alguna en guaraníes, a los efectos de este contrato en aplicación del Art. 1° de la Ley Nº 3439/07 "Que modifica la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas y Establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas", se retendrá el 0,4 % sobre el importe de cada factura, deducido los impuestos correspondientes que presente al cobro el Proveedor.

Violeta M. Escobar de Campos Cervera
Socia-Gerente
royalviajes s.r.l.

CLÁUSULA SEXTA - LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA

EL PROVEEDOR deberá tener la capacidad para realizar la provisión de los servicios en un plazo no mayor a 02 (dos) días hábiles posteriores a la firma del presente contrato; los servicios adjudicados deberán ser entregados en la Sede Central de la Gobernación del Departamento Central, en la oficina de la Secretaría Privada con la Remisión correspondiente a cada entrega.

CLAUSULA SÉPTIMA - PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

EL PROVEEDOR deberá estar en capacidad para realizar entregas de una sola vez y/o fraccionadas, la recepción en cuanto a las cantidades y plazos, se hará de una manera uniforme.

CLAUSULA OCTAVA - FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR LOS ANTICIPOS Y EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

EL PROVEEDOR deberá entregar una Garantía del Fiel Cumplimiento del Contrato que será del 5% del valor total del contrato, la misma deberá ser entregada dentro de un plazo de 10 días posteriores a la firma del presente contrato, salvo que la Contratista provea el 100% (cien por ciento) antes del plazo mencionado. No está previsto anticipo alguno.

CLAUSULA NOVENA - GARANTÍAS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS Y PARA EL SUMINISTRO DE LAS PARTES, REFACCIONES, TRANSFERENCIAS DE TECNOLOGIA Y CAPACITACION

Los servicios adjudicados deberán estar de acuerdo con las normas técnicas indicadas en la planilla de especificaciones Técnicas de la oferta.

El plazo de vencimiento de los servicios adjudicados, debe ser como mínimo de 03 (tres) meses contados a partir de la firma del contrato.

En el caso que fuesen entregados servicios de mala calidad, la Contratante deslinda todas las responsabilidades emergentes por incumplimientos señalados en esta cláusula por parte de **EL PROVEEDOR.**

CLAUSULA DECIMA - DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS

ITEM	CODIGO DE CATALOGO	DESCRIPCION	Porcentaje de recargo sobre precio impreso de Ticket
1	78111502-002	PASAJE VIA AEREA CON SERVICIOS CONEXOS; INTINERARIO SOLICITADO A NECESIDAD DE LA INSTITUCIÓN, CON COBERTURA A CUALQUIER PARTE DEL MUNDO.	0 %
2	90121503-002	PASAJE TERRESTRE AL INTERIOR Y/O EXTERIOR DE LA REPUBLICA CON ITINERARIO SOLICITADO DE ACUERDO A LA NECESIDAD DE LA INSTITUCION	0 %

Violeta M. Escobar de Campos Cervera
Socia-Gerente
royalviajes s.r.l.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA - CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO

Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2051/03.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - REAJUSTE DE PRECIOS

La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes: siempre y cuando la variación del IPC publicado por el BCP haya sufrido una variación igual o mayor al quince por ciento (15%) referente a la fecha de apertura de ofertas:

$$Pr = P \times \frac{IPC1}{IPC0}$$

Donde:

Pr: Precio Reajustado.

P: Precio adjudicado.

IPC1: Índice de precios al Consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al mes de la entrega del suministro.

IPC0: Índice de precios al consumidor publicado por el Banco Central de Paraguay, correspondiente al mes de la apertura de ofertas.

No se reconocerán reajuste de precios si el suministro se encuentra atrasado. IPC_1 : Índice de precios al Consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al último mes en que fueron prestados los servicios.

IPC_0 : Índice de precios al consumidor publicado por el Banco Central de Paraguay, correspondiente al mes de la apertura de ofertas.

Observación: Los reajustes deberán ser solicitados por escrito a la CONTRATANTE, por el Proveedor. La solicitud debe realizarse indefectiblemente dentro del mes siguiente al cual se produjeron las variaciones, bajo pena de no poder solicitarlo posteriormente. No se reconocerán reajuste de precios si el suministro se encuentra atrasado respecto al cronograma aprobado. El reajuste tendrá aplicación sobre los suministros proveídos posteriores al mes en el cual se produjeron las variaciones, previa resolución de la máxima autoridad de la Contratante.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA - CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR

El PROVEEDOR y la CONTRATANTE estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este Contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuibles a caso fortuito o de fuerza mayor. Para los fines de este Contrato, se considerarán casos fortuitos o de fuerza mayor lo que como ejemplo, pero no limitativamente, se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producidas interrupciones en la ejecución del contrato, y se hayan utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias.
A los fines de este Contrato, se consideran casos fortuitos o de fuerza mayor:

Violeta M. Escobar de Campos Cervera
Socia-Gerente
royalviajes s.r.l.

1. Hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil, revoluciones, insurrecciones o destrucciones.
2. Huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas.
3. Incendios y, naufragios y desastres naturales.

Al producirse un caso fortuito o de fuerza mayor, la parte interesada deberá comunicárselo a la otra de inmediato, estableciéndose un plazo de ocho (8) días para aportar las pruebas correspondientes, a menos que existan graves impedimentos para ello. En los casos mencionados en esta Cláusula, los períodos de entrega parciales o finales serán aplazados por el tiempo correspondiente al número de días transcurridos en el caso fortuito o de fuerza mayor.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA - MULTA POR RETRASOS

El valor de las multas será del 0,5% del valor del Servicio en demora, por mayor de cinco (5) días de atraso. El monto total de la multa está limitado hasta un máximo del cinco por ciento (5%) sobre el valor total del Contrato.

Dicha multa será computada hasta alcanzar el 05% (cinco por ciento) del monto total del Contrato, y a partir de entonces, la **CONTRATANTE** está facultada a dar por rescindido el Contrato sin más trámites, y con derecho de exigir el cobro de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA – VERIFICACIÓN Y CONTROL

Los servicios proveídos, podrán ser sometidos a verificación y control por parte de la **CONTRATANTE**, también se le permitirá a **EL PROVEEDOR** presenciar todas o cualquiera de las pruebas cuyos resultados se exigen bajo este contrato.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA - RECEPCIÓN DE LOS BIENES

La recepción de los servicios estará a cargo de funcionarios designados por la Coordinación de Servicios Generales de la Gobernación del Departamento Central, designados para tales efectos. **El PROVEEDOR** deberá coordinar con **LA CONTRATANTE** la hora de entrega de los servicios. Una vez que los servicios estén debidamente verificados y aprobados por los funcionarios designados por **LA CONTRATANTE, EL PROVEEDOR** procederá a la entrega de los mismos mediante Nota de Remisión y Factura Crédito.

CLÁUSULA DECIMO SÉPTIMA - RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR

Cualquiera de los motivos indicados a continuación, dará derecho a la CONTRATANTE, a la rescisión del presente Contrato:

1. Por incumplimiento de **EL PROVEEDOR**.
2. Por quiebra o insolvencia de **EL PROVEEDOR**
3. Cuando el valor de la multa supera el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.
4. Por suspensión de la provisión, imputables a **EL PROVEEDOR**, por más de sesenta días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.

Violeta M. Escobar de Campos Cervera
Socia-Gerente
royalviajes s.r.l.

5. Por fraude o colusión debidamente comprobado de **EL PROVEEDOR** desde la adjudicación hasta la finalización del Contrato.
6. Por haberse celebrado un Contrato contra expresa prohibición de la Ley 2051/2003.

LA CONTRATANTE iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince días calendarios siguientes a aquel en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.
Si previamente a la determinación de dar por rescindido el Contrato, se realizare la provisión de los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades de
El PROVEEDOR.
El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:
1. Se iniciará a partir de que **EL PROVEEDOR** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
2. Transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso.
3. La determinación de dar o no por rescindido el Contrato será debidamente fundada, motivada y comunicada a **EL PROVEEDOR** dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso "a" de esta Cláusula.

La rescisión del Contrato por los motivos señalados y en el plazo de 15 (quince) días calendarios después de haberse notificado por escrito, dará derecho a **LA CONTRATANTE** a hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA - RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL CONTRATANTE

1. Cuando hubiere un retraso en el pago de las deudas por más de 60 (sesenta) días conforme al plazo de pago establecido entre las partes, o por el retraso de cualquier obligación derivada de este Contrato. Vencido el plazo para el pago de las deudas por parte de **LA CONTRATANTE, EL PROVEEDOR** podrá hacer uso de sus derechos a cobrar intereses punitorios conforme a las tasas activas establecidas por el Banco Central del Paraguay;
2. Por incumplimiento por parte de **LA CONTRATANTE** de las condiciones estipuladas en el presente Contrato y en el Pliego de Bases y Condiciones.

CLAUSULA DECIMO NOVENA – PRERROGATIVAS DE LA CONTRATANTE

1. Que se ejecute el Contrato en sus términos y condiciones, y en su caso, exigir su cumplimiento forzoso.
2. Modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere merito.
3. Suspender o rescindir el contrato por razones de interés público (disponibilidad presupuestaria).
4. Declarar la Resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso.
5. Imponer sanciones y ejecutar garantías, cuando **EL PROVEEDOR** no cumpla con sus obligaciones.

Violeta M. Escobar de Campos Cervera
Socia-Gerente
royalviajes s.r.l.

CLAUSULA VIGESIMA - PRERROGATIVAS DE LOS PROVEEDORES

1. A la plena ejecución de los pactado, salvo los supuestos de rescisión, resolución y modificación unilateral establecidos en la Ley 2051/03, en su reglamento y en las bases.
2. Al reajuste de precios, para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos, en los términos que fije la Ley 2051/03, el reglamento y el Pliego de Bases; y
3. A que se le reconozcan intereses financieros, en caso de que las contratantes incurran en mora en el pago. Si la mora fuera superior a sesenta días, el proveedor tendrá derecho a solicitar de la Contratante la suspensión del Contrato, por motivos que no le serán imputables.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – DERECHO DE LA CONTRATANTE DE VARIAR LAS CANTIDADES

LA CONTRATANTE podrá, dentro de su presupuesto aprobado o disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento de la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente.
El porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes y/o servicios objetos de este contrato (Art. 63 de la Ley 2051/2003).

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución del contrato se dirimirá conforme con las reglas establecidas en la Ley Nº 2051/03, para dirimir las cuestiones de dicha ejecución, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de Asunción, República del Paraguay.
En fe de lo cual, **LA CONTRATANTE y EL PROVEEDOR**, actuando cada uno por intermedio de su representante debidamente autorizados, firman el presente Contrato y por los demás documentos integrantes indicados en la Cláusula Segunda, en dos ejemplares de igual tenor, a un mismo efecto, en la ciudad de Areguá, República del Paraguay, a los 20 días del mes de Junio del año dos mil trece.

VIOLETA ESCOBAR DE CAMPOS CERVERA
ROYAL VIAJES S.R.L.

ABOG. MAGNO DUARTE CUBA
GOBERNADOR

Violeta M. Escobar de Campos Cervera
Socia-Gerente
royalviajes s.r.l.

ABOG. ANTONIO ROUX
SECRETARIO GENERAL

Royal viajes S.R.L.
Venezuela 749
Tel-Fax: (595-21) 213 460/1
royalviajes@royalviajes.com.py